

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2022-00042-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **SAMUEL DAVID MEJIA ARANGO**, a través de apoderada judicial, contra **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS**, pretende el pago de la suma de \$5.400.000 por concepto del incumplimiento de la cuota pactada en el otro si acta de terminación por mutuo acuerdo promesa de compraventa de ciudad jardín del 3 de septiembre de 2019, por los respectivos intereses moratorios, y por los gastos y costas procesales y por las agencias en derecho.

Se entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Art. 488 del C. de P.C., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es al documentos deben concurrir de manera entendible son: “el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de este último”.

Al asunto en cuestión, observa el despacho que se allega un documento –acta de terminación por mutuo acuerdo promesa de compraventa - que no logra legitimar el derecho del acreedor para su cobro, no cumple con los requisitos contemplados en el Art. 488 del C. de Co, documento que no es claro, expreso ni exigible toda vez que no es el procedimiento a llevar por vía ejecutiva teniendo en cuenta que debe demostrarse primero el incumplimiento del contrato para este tipo de procedimientos.

Teniendo en cuenta las razones expresadas anteriormente, se deniega el mandamiento de pago solicitado por **SAMUEL DAVID MEJIA ARANGO**, a través de apoderada judicial, contra **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS**. Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR mandamiento ejecutivo solicitado por **SAMUEL DAVID MEJIA ARANGO**, a través de apoderada judicial, contra **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS**. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**